



## **UNIDAD BÁSICA “LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**

W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837



### **DEUDOR ALIMENTARIO**

- **ARTÍCULO 56º:**

**ORIGINAL:** *Inhabilidades e Incompatibilidades*

*Están inhabilitados para ser candidatos a Concejales y/o incurrirán en incompatibilidades con el ejercicio de dicho cargo, los que se encuentren incurso en alguna de las siguientes situaciones:*

- 1) *Los que no puedan ser electores.*
- 2) *Los inhabilitados para ocupar cargos públicos.*
- 3) *Los que ejerzan cargos públicos de cualquier naturaleza con excepción de la docencia.*
- 4) *Los quebrados y concursados civiles, culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados.*
- 5) *Los legalmente incapacitados o inhabilitados.*
- 6) *Los deudores al Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que condenados por sentencia firme no abonen sus deudas.*
- 7) *Los condenados por delitos dolosos, con excepción de las injurias y calumnias, así como los que tengan condenas firmes por delitos contra la administración pública.*
- 8) *Las personas individuales que sean propietarias, los socios mayoritarios, o aquellas que ejerzan funciones directivas o de representación de empresas que contraten obras o suministros con el municipio.*
- 9) *El cargo de Concejal es incompatible con cualquier otro cargo de naturaleza municipal, provincial o nacional, incluyendo los de Convencionales municipales, provinciales o nacionales.*
- 10) *Los que tramitaren o dirigiesen asuntos propios o de terceros ante el municipio, en los que pudieren estar comprometidos los intereses de éstos últimos.*
- 11) *Para el caso de las inhabilidades, la situación no debe existir al momento de la oficialización de la lista respectiva.*

*Para el caso de las incompatibilidades, la inobservancia de lo dispuesto en los incisos precedentes importará la pérdida inmediata del cargo.*

***Nuestra realidad nos deja a diario evidencia de la disgregación de la célula primaria de una sociedad, que es la familia. En este contexto, aparece una nueva concepción de la familia, las familias ensambladas.***

***Lamentablemente son muchas las denuncias judiciales que realizan las madres separadas con hijos a su cargo, por incumplimiento de padres en la obligación de sustentar económicamente a sus hijos menores de edad, tal como lo demanda la legislación vigente.***

***En función de esto, consideramos que un candidato a Concejal que cuente con una sentencia firme por deudor o moroso alimentario, no posee la responsabilidad suficiente para el desempeño de un cargo público***

***La Ley provincial 4.616, mediante la cual se crea el registro de alimentantes morosos (RAM), establece que se considera “alimentantes morosos” aquellas personas que adeuden total o parcialmente tres (3) cuotas consecutivas o seis (6) cuotas alternadas. La misma, en su artículo 6º sostiene que “El Tribunal Electoral deberá requerir la certificación expedida por el RAM a la totalidad de los postulantes a los cargos electivos provinciales o municipales. Tal certificación será requisito indispensable para su habilitación como candidato”.***

**MODIFICADO:** *incorporación inciso 12)*

- 12) *Los deudores alimentarios con sentencia firme.*



## **UNIDAD BÁSICA "LEALTAD JUSTICIALISTA" DE PUERTO MADRYN**



W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837

### **CONCEJALES- PUBLICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL**

- **ARTÍCULO 58º:**

**ORIGINAL:** "Los concejales y sus cónyuges antes de asumir el cargo deberán prestar Declaración Jurada Patrimonial ante Escribano Público. Dicha declaración se reiterará al egreso de la función y ambas se reincorporaran a los registros del cuerpo".

---

**La declaración jurada patrimonial, es un documento escrito en el cual se declara bajo juramento los bienes patrimoniales que posee la persona, detallando las actividades que desempeña, el origen de sus ingresos, así como su situación patrimonial al momento de acceder al cargo público.**

**Consideramos necesario, reducir el período de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial al finalizar cada año, de hacerlo extensivo no sólo a sus cónyuges sino también a las personas a cargo mayores, y de publicarlas en el boletín Oficial como así también en la página web, con el objetivo de brindar una mayor transparencia en la gestión de los funcionarios públicos, y que los contribuyentes puedan acceder fácilmente a esa información pública.**

**La Ley Nacional Nº 25.188 de "Ética en el ejercicio de la función pública", exige a los funcionarios nacionales la presentación ANUAL de una declaración jurada patrimonial, por lo que creemos conveniente adecuar el plazo requerido en la Carta Orgánica Municipal para los funcionarios municipales de igual manera.**

---

**MODIFICADO:** "Los concejales, sus cónyuges y/o personas a cargo mayores de edad, antes de asumir el cargo deberán prestar Declaración Jurada Patrimonial ante Escribano Público. Dicha declaración se reiterará anualmente al cierre del Período de Sesiones, y cada una de ellas se publicará en el Boletín Oficial, así como también en la Página Web Oficial.



## **UNIDAD BÁSICA "LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**

W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837



### **CONCEJALES- SANCIÓN POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**

- **ARTÍCULO 61º:**

**ORIGINAL:** Corrección de sus miembros

*Por inconducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad moral o incapacidad sobreviniente, el Concejo Deliberante podrá con el voto de la mayoría absoluta corregir con llamados al orden o multas a cualquier de sus integrantes, y/o con los dos tercios de la totalidad de sus miembros, suspenderlos o excluirlos de su seno.*

*Los Concejales que no concurriesen a un tercio de las Sesiones y de las Comisiones de un año en forma consecutiva o alternada sin comunicación y justificación al Cuerpo, serán excluidos del mismo.*

*El concejal suspendido o excluido será reemplazado transitoria o definitivamente por el que corresponda de la lista de suplentes del partido al que pertenece aquel.*

---

**Creemos absolutamente necesario demandar de los funcionarios públicos, en este caso de los Concejales, que son elegidos directamente por el Voto Popular, una mayor responsabilidad para con sus funciones, procurando de ellos un accionar permanente y altamente comprometido.**

**Entendiendo esto, consideramos propicio descontar de sus haberes la parte proporcional de sus inasistencias injustificadas a las sesiones y/o reuniones de comisión, medida que se aplica extensivamente a los trabajadores cuando de manera injustificada no concurren a sus lugares de trabajo.**

---

**MODIFICADO:** Corrección de sus miembros

*Por inconducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad moral o incapacidad sobreviniente, el Concejo Deliberante podrá con el voto de la mayoría absoluta corregir con llamados al orden o multas a cualquier de sus integrantes, y/o con los dos tercios de la totalidad de sus miembros, suspenderlos o excluirlos de su seno.*

*Los Concejales que no concurriesen al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las Sesiones y de las Comisiones de un año en forma consecutiva o alternada sin comunicación y justificación al Cuerpo, serán excluidos del mismo.*

*El concejal suspendido o excluido será reemplazado transitoria o definitivamente por el que corresponda de la lista de suplentes del partido al que pertenece aquel.*

*Por cada inasistencia injustificada a las sesiones y/o reuniones de Comisión, se descontará la parte proporcional al recibo de sus haberes.*



## UNIDAD BÁSICA "LEALTAD JUSTICIALISTA"

### DE PUERTO MADRYN

W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837



#### CREACIÓN DE LA COMISION PERMANENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEBATE CIUDADANO

- **ARTÍCULO 67°:**

**ORIGINAL:** Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante.

1) Sancionar las Ordenanzas y dictar las Resoluciones y Declaraciones que se requieran para la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica y su posterior cumplimiento, garantizando la prioridad de los intereses locales y propendiendo al bien común.

2) Dictar su Reglamento Interno y elegir sus autoridades, previéndose la elección de un Vicepresidente 1ero. y 2do. El mismo fijará las atribuciones del Viceintendente, Vicepresidente 1ero. y 2do. Del cuerpo, Secretario Legislativo y Secretario Administrativo.

3) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal y elaborar y dictar su propio Presupuesto.

4) Tomar juramento al Intendente y al Viceintendente, considerar sus renunciaciones, disponer sus suspensiones o sus destituciones, con sujeción a las previstas en esta Carta Orgánica.

5) Considerar la solicitud de licencia del Intendente y del Viceintendente, aprobándola o rechazándola.

6) Llevar adelante el juicio político y de residencia según lo normado en ésta carta, y nombrar de su seno, Comisiones Investigadoras a efectos de:

a) Cumplir con sus funciones legislativas.

b) Establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales.

Estas comisiones deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo dar a conocer a través de un informe de carácter público en todos los casos el resultado de su tarea.

7) Fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, de los funcionarios políticos, de los miembros del Tribunal de Cuentas y del Juez de Faltas, según lo establecido en esta Carta Orgánica.

8) Dictar el Estatuto del Trabajador Municipal, organizar su carrera administrativa, asegurando las libertades, derechos y garantías contempladas en esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.

9) Establecer un sistema de seguridad social para los empleados municipales.

10) Convocar a elecciones en caso de que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.

11) Reglamentar el régimen electoral y los derechos reconocidos por esta Carta Orgánica a los vecinos, así como a sus deberes.

12) Dictar la Ordenanza Electoral por medio de la cual se determinará la conformación del Tribunal Electoral Municipal.

13) Dictar la ordenanza orgánica de la justicia municipal de faltas y el código de procedimiento respectivo.

14) Dictar el Código de Faltas que autorice imponer sanciones, disponer demoliciones, clausuras de inmuebles, secuestros, decomisos o destrucción de muebles, para lo cual podrá facultar o requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento. Dicho Código deberá incluir como faltas, las violaciones a las disposiciones dictadas en defensa del medio ambiente.

15) Sancionar por ordenanza el régimen de Contrataciones.

16) Aprobar o rechazar cuando corresponda, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo Municipal.



## **UNIDAD BÁSICA “LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**



*W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837*

17) *Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o rechazar donaciones o legados cuando estos fueran con cargo.*

18) *Autorizar la enajenación de bienes de la Municipalidad y aprobar la contratación de empréstito*

19) *Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.*

20) *Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos municipalizando y/o privatizando aquellos que se estime conveniente.*

*En todos los casos autorizará mediante Ordenanza las tarifas de los servicios públicos velando inexcusablemente por la racionalidad de las mismas.*

21) *Imponer nombres a las calles, avenidas, pasajes, parques, paseos y otros sitios públicos en general así como a los barrios de la ciudad, previo dictamen de la Comisión Nomencladora.*

22) *Aprobar convenios con otros Municipios, la provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entes autárquicos y con entidades privadas que hubiere gestionado el Departamento Ejecutivo Municipal o por su propia gestión.*

23) *Sancionar el Código Tributario municipal y anualmente la ordenanza impositiva.*

24) *Examinar y aprobar o rechazar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los 90 días de recibido.*

25) *Sancionar las ordenanzas que se refieren a las siguientes materias:*

a) *Higiene, moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos.*

b) *Administración de las calles, veredas, paseos, parques, costas, plazas, cementerios y demás lugares de su dominio.*

c) *Abastecimiento, mercados y mataderos de animales destinados al consumo, control bromatológico y veterinario.*

d) *Educación, cultura, sanidad, asistencia social, seguridad, recreación y turismo.*

e) *Instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, deportivas y de entretenimiento.*

f) *De tránsito de vehículos.*

g) *Servicio urbano de pasajeros.*

h) *Preservación de árboles, plazas, paseos, monumentos y lugares públicos.*

i) *Licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales.*

j) *Defensa Civil y Bomberos.*

k) *Tenencia de animales.*

l) *Pesas y medidas.*

M) *Censos municipales.*

n) *Todos aquellos temas que hagan al bien común municipal.*

26) *Adherirse a las leyes nacionales o provinciales con aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.*



## **UNIDAD BÁSICA "LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**



*W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837*

27) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización de servicios de la Administración Pública y la constitución de empresas públicas con la aprobación del voto de los dos tercios del total de sus miembros.

28) sancionar y/o reformar por el voto de los dos tercios del total de sus miembros el Plan Regulador, la Carta Ambiental, el Código de Planeamiento y el Código de Edificación. El Plan Regulador deberá ser sancionado con anterioridad al Código de Planeamiento Urbano.

29) Sancionar la ordenanza respecto de la organización y funcionamiento de las Asociaciones Vecinales y demás órganos de participación, de acuerdo a lo prescripto en esta Carta Orgánica.

30) Pedir informes al Departamento Ejecutivo Municipal. Los mismos podrán ser solicitados con la aprobación de un tercio del total de sus miembros. Dichos pedidos deberán ser contestados en un plazo no inferior de cinco días hábiles contados desde su notificación, salvo que por decisión de las dos terceras partes del Concejo Deliberante se fijare un plazo menor.

31) Convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. Dicha solicitud no podrá ser efectuada con una frecuencia mayor de una vez al mes, salvo que así lo dispusieran las dos terceras partes de sus miembros.

32) Sancionar las Ordenanzas que creen antes autárquicos por el voto de los dos tercios de sus miembros.

33) Sancionar las Ordenanzas requeridas para la convocatoria a Referéndum, Revocatorias, Plebiscitos y toda otra modalidad de participación semidirecta que prevea esta Carta Orgánica.

34) Dictar las Ordenanzas necesarias a los efectos de preservar, mejorar y defender el medio ambiente.

35) Aprobar por Ordenanza los convenios que se celebren con otros Municipios, la Provincia o la Nación, en materia de medio ambiente y que regulen las competencias concurrentes y delegadas en la materia.

36) Anualmente cada concejal deberá dar a conocer en Sesión Pública su labor legislativa.

37) La aprobación de un proyecto de Ordenanza deberá ser acompañada de un anexo que incluirá el texto ordenado de la o de las ordenanzas modificadas por aquél.

38) Se deberá contar con un Código de Planeamiento y Desarrollo el que deberá ser aprobado por las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante en Sesión Especial, requiriéndose igual proporción de votos y tipo de sesión para lograr su modificación. Dichas modificaciones serán de carácter general; quedando expresamente prohibidas las excepciones.

Se establecen como pautas básicas las siguientes:

a) La regulación de los espacios de uso público, terrestres, aéreos y acuáticos.

b) Las reservas fiscales.

c) La preservación del perfil edilicio de ciudad costera, balneario, paisajística y turística.

d) La preservación de los accidentes geomorfológicos naturales.

e) La reutilización del agua en cualquier proyecto futuro de loteos o asentamientos.

f) El establecimiento de las pautas edilicias y de infraestructura necesaria para habilitar nuevos loteos.

g) La zonificación de áreas de uso específico y la preservación de su utilización a lo largo del tiempo.

h) La optimización de las condiciones de uso y ocupación del suelo, urbano y rural en todo el ejido municipal.

i) El control y penalización



## **UNIDAD BÁSICA “LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**



W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837

*j) La preservación del patrimonio histórico, cultural y natural de la región.*

*39) El uso y afectación de las tierras será realizado por Ordenanzas, aprobada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante y deberán tener cláusulas de revocación de la propiedad y titularidad de ellas, para cuando estas no fueren utilizadas con el objetivo para que se solicitaran dentro de los plazos y formas estipuladas. Asimismo, el adjudicatario al que se le revocara la propiedad de un inmueble por las causas antes señaladas, no tendrá derecho a reclamo indemnizatorio alguno al Municipio ni por el valor del terreno ni por las mejoras que hubiere implantado en ese predio.*

**Entendemos la necesidad imperiosa de facilitarles a los ciudadanos el acceso a la información Pública. Y, en este sentido proponemos la creación de la Comisión permanente de Información Pública y debate ciudadano dentro del cuerpo legislativo, que tenga como función publicar los dictámenes de las distintas comisiones que conforman el Concejo Deliberante para que se generen debates en la ciudadanía, para que los vecinos conozcan la labor legislativa, y conozcan el voto de los concejales.**

**El derecho a la información pública tiene jerarquía constitucional siendo un derecho digno de ser protegido, ya que este permite a los vecinos informarse y de esta forma involucrarse en la “cosa pública”, a la misma vez que ejerce un control sobre el Estado.**

**“Es ejecutando este derecho como la Sociedad Civil va moldeando las relaciones de poder entre ella y la autoridades en pos de una República más democrática y consensuada. La práctica de este Derecho genera cambios sustanciales en las relaciones de poder y en el inconsciente colectivo, mejorando la calidad institucional y de los derechos de los habitantes en general”**

**MODIFICADO:** Incorporación de los incisos 40)

*40) Se Conformará en el seno del Concejo Deliberante la Comisión Permanente de Información Pública y Participación Ciudadana, la cual tendrá como función publicar y someter a debate público los Pre- Dictámenes emitidos por las Comisiones que integran el cuerpo.*



## UNIDAD BÁSICA "LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN



W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837

### **INTENDENTE- PUBLICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL**

- **ARTÍCULO 80°:**

**ORIGINAL:** *Declaración patrimonial*

*El Intendente Municipal y el Viceintendente, antes de asumir el cargo deberán prestar Declaración Jurada Patrimonial ante Escribano Público, Esta exigencia es extensiva a sus respectivos cónyuges. Dichas Declaraciones se reiterarán al egreso de la función y ambas se incorporarán a los registros del Concejo Deliberante*

---

*Este requerimiento es extensivo para los concejales, Intendente y viceintendente, por lo que resulta necesario adecuar la exigencia que se propone a los concejales, a los cargos del Ejecutivo.*

---

**MODIFICADO:** *Declaración Patrimonial*

*El Intendente Municipal y el Viceintendente, antes de asumir el cargo deberán prestar Declaración Jurada Patrimonial ante Escribano Público, esta exigencia es extensiva a sus respectivos cónyuges Y/o personas a cargo mayores de edad.. Dichas Declaraciones se reiterarán anualmente, siendo incorporadas a los registros del Concejo Deliberante y publicadas en la Página Web Oficial.*



**UNIDAD BÁSICA "LEALTAD JUSTICIALISTA  
DE PUERTO MADRYN**



W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837

**JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS - FACULTAR PARA ELABORACION DE ORDENANZAS**

• **ARTÍCULO 92º:**

**ORIGINAL:** *Facultades*

*Confeccionar anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal que no podrá exceder del cero coma cinco por ciento del presupuesto del Municipio y las que se establezcan por Ordenanzas.*

---

***Consideramos necesario facultar al Juzgado Municipal de Faltas, para la elaboración de proyectos de ordenanza, aportando la experiencia del trabajo diario en la aplicación de las normativas, con el objetivo de mejorar y adecuar la legislación vigente.***

***Por otro lado, debemos recordar que el sistema republicano, faculta al poder Judicial para la elevación de distintas iniciativas concernientes a su labor a la Cámara Legislativa, para su conocimiento y consideración, procurando el equilibrio de Poderes.***

---

**MODIFICADO:**

*Facultades*

*Confeccionar anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal que no podrá exceder del cero coma cinco por ciento del presupuesto del Municipio y las que se establezcan por Ordenanzas.*

*El Juzgado Municipal de Faltas podrá presentar al Concejo Deliberante proyectos de Ordenanza vinculados con la labor y facultades del mismo.*



## **UNIDAD BÁSICA "LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**

W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837



### ***JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS- CONFECCIÓN DE BALANCE ANUAL***

- **CAPÍTULO 2.1.3 DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS**

---

*Entendemos que la independencia de poderes que plantea el republicanismo, responde a la necesidad de un control permanente entre los órganos que componen el Estado. En función a este principio, proponemos que la Justicia Municipal de Faltas, presente anualmente un balance del ejercicio de sus funciones al Poder Legislativo Municipal, el que deberá aprobar o rechazar el mismo, tal como ocurre con el Departamento Ejecutivo Municipal.*

---

***INCORPORAR ARTÍCULO:*** *La justicia Municipal de Faltas confeccionará anualmente un balance del ejercicio con vencimiento al 31 de diciembre de cada año, el cual será enviado al Concejo Deliberante para su aprobación, con anterioridad al 1° de marzo del año entrante.*



## **UNIDAD BÁSICA “LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**

W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837



### *ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*

- **INCORPORAR CAPÍTULO 2.4.6: DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

---

***El acceso a la información pública es un derecho por el medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal, facilita la difusión entre los ciudadanos y con ella la formulación de críticas y todo aporte constructivo sobre la administración pública.***

***La Ley Provincial N° 3764, establece la libertad de información, mediante la cual “Todo habitante de la Provincia tiene el derecho de libre acceso a las fuentes de información de los actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales emanados del Estado Provincial y de las Corporaciones Municipales, ello sin que sea necesario indicar las razones que motivaron el requerimiento”; así como también establece el deber de los funcionarios públicos de facilitar el libre acceso a la información.***

***Por esto y teniendo en cuenta la importancia del derecho a la información, creemos necesario incorporarlo a nuestra carta magna, a los fines de garantizar su ejercicio a todos los vecinos de la ciudad.***

---

***ARTÍCULO:*** *El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a petionar, consultar y recibir información del Departamento Ejecutivo y/o del Concejo Deliberante de nuestra Ciudad.*

***ARTÍCULO:*** *La finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz, en forma gratuita.*

***ARTÍCULO:*** *El Concejo Deliberante reglamentará mediante Ordenanza los términos y mecanismos para garantizar el acceso a la información pública.*



## **UNIDAD BÁSICA “LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**



W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837

### **IMPLEMENTACIÓN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

- **CAPITULO 3.5 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

#### **ORIGINAL**

#### **ARTÍCULO 165°:**

- 1) *Es la provisión integral de los recursos financieros, los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades organizativas que compongan el Municipio, como asimismo el costo de la prestación de los servicios públicos y realización de la obra pública para un período anual. Entendiéndose como tal el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.*
- 2) *Será el instrumento de planificación y ordenamiento de la gestión del gobierno municipal, en la actividad económica y social del municipio con el fin de promover el desarrollo en forma inmediata como mediata.*
- 3) *Tendrá carácter general, deberá comprender la universalidad de los recursos y gastos ya sean ordinarios, extraordinarios y/o especiales.*
- 4) *Los recursos y gastos deberán ser clasificados de manera tal, que pueda determinarse con claridad y precisión la naturaleza, origen y monto de los mismos.*
- 5) *Deberá ser presentado, tanto para los recursos como para los gastos, en un todo de acuerdo con el plan de gobierno pretendido, debiendo especificar claramente sus metas y objetivos.*
- 6) *Los recursos y gastos deberán ser afectados separadamente para los distintos poderes que hagan a la organización municipal.*

---

***Entendemos que el Presupuesto Municipal es la provisión integral de los recursos financieros, gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades organizativas que componen al municipio.***

***Es necesario romper con la concepción tradicional del presupuesto, que lo define como algo meramente técnico que sólo puede ser abordado por profesionales para pasar a considerarlo como algo esencialmente político en el que todo y cada uno de nosotros estemos involucrados.***

***De acuerdo a la normativa vigente, los ciudadanos no tienen ninguna posibilidad de participación en la confección del presupuesto público, en el que se establece en que, como y cuanto se destinan los recursos del estado para el gasto público.***

***Por otro lado, la Carta Orgánica Municipal, sostiene en su artículo 24° que el gobierno local “... atenderá y promoverá especialmente la participación de los habitantes en los asuntos públicos como idea central del régimen democrático, así como el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno”***

***Debido a la imposibilidad de participación de la ciudadanía en la confección del presupuesto, es necesaria la implementación de un sistema democrático en el que se garantice el derecho de todos los ciudadanos de participar en la vida pública.***



**UNIDAD BÁSICA “LEALTAD JUSTICIALISTA”  
DE PUERTO MADRYN**



W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837

*Esta metodología, permite democratizar las decisiones, ya que con la participación de la ciudadanía se legitiman las decisiones de los representantes políticos de la comunidad, mejorando de esta forma la calidad representativa.*

*Además, este mecanismo de designación de recursos, establece formalmente las demandas sectoriales de la sociedad, evitando el clientelismo y a la vez, permite reforzar la relación del Estado con la Sociedad Civil, consolidando espacios de participación ciudadana, que son necesarias acompañar con un eficiente flujo de la información entre el Estado y la Sociedad.*

---

**INCORPORAR INCISO 7)**

*Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal, entendiéndose como un instrumento de planeamiento que ayuda a la priorización de las demandas de la ciudad a través de la intervención directa, voluntaria y universal de la población en las decisiones referentes al destino del presupuesto municipal y el control de la gestión de gobierno.*



## **UNIDAD BÁSICA "LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**

*W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837*



### **PARA INCORPORAR ARTÍCULO DE MALVINIZACIÓN**

---

*El pueblo madrynense tuvo una participación activa en los sucesos acaecidos en el conflicto bélico de Malvinas, ya que recibió como héroes nacionales a los soldados argentinos, acogiéndolos en sus hogares al finalizar la guerra.*

*En tal sentido se alberga en la memoria colectiva aquel hecho histórico, el cual debe ser difundido en todos los sectores de la sociedad, inculcando el valor y respeto hacia aquellos soldados argentinos que se entregaron en cuerpo y alma en defensa de la patria.*

*Consideramos que es pertinente establecer como deber del Departamento Ejecutivo Municipal, brindarles el apoyo institucional a las iniciativas llevadas a cabo por el Centro de Veteranos de Guerra, así como también a aquellas instituciones que pretendan realizar actividades tendientes a generar conciencia ciudadana en pos de inculcar un proceso de malvinización.*

*En el contexto de nuestra norma fundamental en su disposición transitoria primera, y en el de nuestra Constitución Provincial en su artículo N° 36, pero esencialmente en la activa participación de nuestra comunidad en los sucesos acaecidos durante el conflicto bélico de Malvinas y teniendo en cuenta, además que hijos de nuestro pueblo fueron protagonistas directos, como soldados en el frente de batalla. Es por ello que propiciamos la integración de este artículo en la Carta Orgánica Municipal.*

---

### **INCORPORAR ARTÍCULO DE VETERANOS DE GUERRA**

***ARTÍCULO:** El Municipio de la Ciudad de Puerto Madryn, honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra. De igual manera recuerda a aquellos que caídos en combate ofrendaron su vida por nuestra Patria y nuestra bandera. Asume y mantiene el espacio histórico logrado proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio, fundamentalmente en los establecimientos educativos de su competencia.*

***ARTICULO:** El Municipio promoverá acciones tendientes al reconocimientote sus derechos, a través de acciones positivas que disponga la legislación pertinente, asimismo garantizara la asistencia y protección integral de los veteranos de guerra, tal como lo establece la Constitución Provincial.*



## **UNIDAD BÁSICA “LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN**

W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837



### **PARA INCORPORAR ARTICULO DE PUEBLOS ORIGINARIOS**

**El artículo 75 inciso 17) de nuestra Constitución Nacional establece el deber del Congreso Nacional “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”**

**Por otro lado, la Ley Orgánica de Educación de nuestra provincia N° 3146, establece en el artículo 3° inciso 11) que el Sistema de Educación velará por el Respeto las etnias y las características socio-culturales de las comunidades aborígenes del Pueblo del Chubut; así como también el artículo 34° de la Constitución Provincial sostiene “La Provincia reivindica la asistencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto de su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural”**

**A los fines de adecuar el marco jurídico municipal al provincial y nacional, y reconociendo la existencia de descendencia de los Pueblos Originarios en nuestra ciudad, creemos conveniente reconocer su presencia, garantizando sus derechos en la Carta Orgánica Municipal.**

-----  
-  
*ARTÍCULO: EL Municipio de Puerto Madryn reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios de América, en especial los de esta tierra. Promueve la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural. Histórico, lingüístico, ritual y artístico con los medios y espacios a su alcance. Y garantiza el respeto a su identidad, el desarrollo y reconoce la transmisión de su cultura usos y costumbres.-*



## UNIDAD BÁSICA "LEALTAD JUSTICIALISTA DE PUERTO MADRYN



W. Jones Esq. Prudencio Fernández - TEL 15217837

### PARA INCORPORAR ARTICULO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO MUNICIPAL

-----  
**Creemos pertinente incorporar la figura del defensor del pueblo en el ámbito municipal ya que consideramos que forma parte de un proceso participación democrática y que a través del mismo se permitirá que cada ciudadano cuando considere que han sido avasallados sus derechos pueda recurrir a una instancia que lo represente ante las autoridades municipales.**

**El defensor del Pueblo Municipal será un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional administrativa, que no recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Tendrá como fin será la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente, de los ciudadanos frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas, que comprometan dichos derechos e intereses.**

-----  
ARTICULO: Créase la Defensoría del Pueblo, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de las personas y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

ARTICULO: Regirán para el defensor del Pueblo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejal. Tendrá dedicación exclusiva, compatible sólo con la docencia. No podrá ser removido sino por las causales y el procedimiento del juicio político. Será designado por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo, previo llamado público y abierto de postulantes, en función de antecedentes, méritos y calidades morales y cívicas.

ARTICULO: Se reglamentara por ordenanza sus funciones, deberes, atribuciones y procedimiento; se aplicarán los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad. El presupuesto municipal asegurará a la Defensoría Municipal del Pueblo el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO: Informará con la periodicidad que considere conveniente a la comunidad y al Concejo Deliberante sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rendirá anualmente un informe al Concejo Deliberante, que se dará a publicidad.

ARTICULO: Las autoridades y funcionarios municipales estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el defensor del Pueblo Municipal les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.

ARTICULO: Durará seis (6) años en la función y podrá ser redesignado.

ARTÍCULO: El defensor del Pueblo Municipal percibirá una remuneración similar a la de un concejal.-